



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 31.210

Viernes 3 de agosto de 2007

Administración Federal de Ingresos Públicos ADUANAS

Resolución General 2285

Registro de Importadores y Exportadores. Requisito de acreditación del domicilio fiscal. Resolución Nº 145/93 (ANA) y sus modificaciones. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO:

La Actuación SIGEA Nº 10462-47-2007 del Registro de esta Administración Federal, el Artículo 94 del Código Aduanero y la Resolución Nº 145 (ANA) y sus modificaciones del 18 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 94 del Código Aduanero prevé la acreditación del domicilio fiscal entre los requisitos dispuestos para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores.

Que la Resolución Nº 145 (ANA) y sus modificaciones del 18 de enero de 1993 dispuso el procedimiento relativo a la inscripción de importadores y exportadores.

Que en consecuencia, corresponde que el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores contemple como único domicilio a informar el domicilio fiscal del operador de comercio exterior.

Que a efectos de la simplificación de los trámites que se deben realizar se estima conveniente la adecuación de las disposiciones normativas y la unificación de los formularios utilizados para la solicitud de inscripción como importadores y/o exportadores, así como para la modificación de los datos anteriormente informados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores, así como para la modificación de los datos anteriormente informados, los operadores de comercio exterior —privados, oficiales y, en su caso, no habituales— deberán utilizar el formulario de declaración jurada OM-1228/F "Solicitud de Inscripción para Importadores/Exportadores", a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general.

Art. 2º — El formulario OM-1228/F, que se aprueba y forma parte de la presente, se obtendrá a través de la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>). A tal fin, se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

Art. 3º — Modifícase la Resolución Nº 145 (ANA) y sus modificaciones del 18 de enero de 1993, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo II, por el Anexo II "A" que se aprueba y forma parte de la presente.
- Sustitúyese el Anexo X "A", por el Anexo X "B" que se aprueba y forma parte de la presente.
- Déjanse sin efecto los Anexos III, VII "FORMULARIO OM-1228/E", VIII "FORMULARIO OM2099" y IX "FORMULARIO OM-1752/C".

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II "A" RESOLUCION Nº 145/93 (ANA) Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2285)

DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA INSCRIPCION DE IMPORTADORES/EXPORTADORES

1. INSCRIPCION Y COMUNICACION DE MODIFICACION DE DATOS

1.1. Personas físicas o de existencia ideal con domicilio fiscal en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires o Ezeiza.

La solicitud de inscripción como importador/exportador —habitual o no habitual— o, en su caso, la comunicación de modificación de datos se realizará ante la División Registro dependiente de la Dirección de Técnica. A tal efecto, se deberá integrar DOS (2) ejemplares del formulario OM-1228/F y observar lo dispuesto en el Anexo X "B" "Requisitos para Tramitar la Inscripción de Importadores / Exportadores". Dicho

formulario deberá obtenerse a través de la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>). Para ello, se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

La División Registro controlará el cumplimiento de los requisitos citados precedentemente. De resultar cumplidos será de aplicación lo dispuesto en la Nota Externa N° 65/06 (DGA).

Concluida la intervención de las áreas competentes, de conformidad con la aludida nota externa, la División Registro intervendrá el formulario OM-1228/F a fin de autorizar la inscripción. Asimismo, cargará en el Sistema de Registro los datos del solicitante/integrantes y de las personas autorizadas, según corresponda.

1.2. Personas físicas o de existencia ideal con domicilio fiscal en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

La solicitud de inscripción como importador/exportador —habitual o no habitual— o, en su caso, la comunicación de modificación de datos se realizará ante la Aduana que resulte competente en razón de su domicilio fiscal. A tal efecto, se deberá integrar TRES (3) ejemplares del formulario OM-1228/F y observar lo dispuesto en el Anexo X "B" "Requisitos para Tramitar la Inscripción de Importadores/Exportadores". El aludido formulario deberá obtenerse a través de la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>). Para ello, se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

Las Aduanas de inscripción, procederán a controlar el cumplimiento de los requisitos citados precedentemente. De resultar cumplidos, solicitarán a la División Registro la correspondiente inscripción. Dicha solicitud se realizará por correo electrónico oficial, según modelo obrante en el punto 8 del presente Anexo. La División Registro, luego del cumplimiento de lo dispuesto en la Nota Externa N° 65/ 06 (DGA), efectuará la inscripción y la comunicará a la Aduana respectiva por la misma vía que fue recepcionada la solicitud.

Recibidos los correos electrónicos con la comunicación de las altas otorgadas por parte de la División Registro, el Administrador de la Aduana intervendrá el formulario OM-1228/F. Producida la inscripción, la Aduana de inscripción ingresará en el Sistema de Registro los datos del solicitante/ integrantes y de las personas autorizadas, según corresponda.

2. MODIFICACION DE DATOS

La comunicación de modificación de datos, consignados en el formulario OM-1228/F, deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida, mediante el procedimiento indicado en el punto 1 de este Anexo. A tal fin, el importador/exportador deberá tener en cuenta en qué jurisdicción aduanera se encuentra ubicado su domicilio fiscal vigente al momento de informar la modificación de datos.

Para realizar la actualización de datos sólo se deberá consignar en el formulario OM-1228/F aquellos que se hayan modificado e indicar en el Rubro "Observaciones" de dicho formulario las aclaraciones que correspondan respecto de eliminaciones y/o agregados de integrantes y/o autorizados.

La Aduana respectiva o la División Registro, según corresponda, efectuará los debidos controles y de resultar conformes ingresarán al Sistema de Registro las modificaciones informadas.

En el caso de Aduanas del Interior el ingreso de los nuevos datos al sistema deberá contar con la autorización de su Administrador.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

En todos los casos, la inscripción otorgará facultad al importador/exportador para actuar en todas las Aduanas del país.

Como constancia de la inscripción o de la modificación de datos realizada, la dependencia Aduanera interviniente entregará un ejemplar del formulario OM-1228/F al importador/exportador. En poder de dicha dependencia quedará un ejemplar del citado formulario, en cuyo dorso constará el retiro efectuado por el importador/exportador.

Las Aduanas de Interior, una vez autorizada la inscripción o la modificación de datos e ingresada la respectiva información en el Sistema de Registro, remitirán un ejemplar del formulario OM-1228/F, intervenido por el Administrador, a la División Registro para su archivo por Aduana.

La División Registro y las Aduanas de Interior procederán a archivar el ejemplar del formulario OM-1228/F que le corresponda por Número de Registro/Archivo.

La inscripción como importador/exportador no habitual tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos, al cabo de los cuales quedará sin efecto. La destinación aduanera autorizada, de importación o de exportación, en los términos del Artículo 92, apartado 2 del Código Aduanero, será UNA (1) por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter.

4. CESE DE LA INSCRIPCION

El cese de la inscripción como importador/exportador se solicitará mediante la presentación de una nota ante la dependencia aduanera que corresponda, de acuerdo con el domicilio fiscal vigente que se posea, quien la remitirá a la División Registro.

La División Registro dispondrá el cese de la inscripción, siempre que no haya impedimento legal, a cuyo efecto deberá requerir la información relativa a la causal del Artículo 98, apartado 1, inciso d) del Código Aduanero, a las dependencias correspondientes.

Aceptado el cese de la inscripción, la División Registro procederá a la baja del importador/exportador en el Sistema de Registro e informará vía correo electrónico oficial a la Aduana de jurisdicción donde se encontraba inscripto el importador/exportador.

5. IMPORTADORES/EXPORTADORES OFICIALES

A efectos de la inscripción, los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Entes Autárquicos o Descentralizados y las Sociedades y Empresas del Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 107 del Código Aduanero, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar DOS (2) o TRES (3) ejemplares del formulario OM-1228/F, según corresponda, conforme a lo indicado en el punto 1 de este Anexo y en el Anexo X "B" de esta resolución.

b) Designar el o los Despachantes de Aduana que actuarán en su representación ante el Servicio Aduanero.

La División Registro y las Aduanas del Interior respecto de las inscripciones, actualizaciones y cese de la inscripción presentadas en sus jurisdicciones, controlarán el cumplimiento de los requisitos indicados en los puntos precedentes de este Anexo.

6. REINSCRIPCIONES

Para la reinscripción, prevista en el Artículo 99 del Código Aduanero, resultará de aplicación lo que se indica a continuación, para los sujetos que hayan sido eliminados del Registro de Importadores y Exportadores en virtud de las causales dispuestas en:

6.1. el inciso a) del citado artículo: se deberá observar el procedimiento dispuesto en el punto 1 de este Anexo.

6.2. los incisos b) o c) del aludido artículo: se solicitará mediante la presentación de una nota y de DOS (2) o TRES (3) ejemplares del formulario OM-1228/F, según corresponda, conforme a lo indicado en el punto 1 de este Anexo, ante la dependencia aduanera competente, de acuerdo con el domicilio fiscal vigente que se posea. La mencionada documentación será remitida a la División Dictámenes en Sumarios Aduaneros para que evalúe la procedencia de lo solicitado.

De resultar favorable la reinscripción, la División Dictámenes en Sumarios Aduaneros girará a la División Registro el dictamen respectivo y los ejemplares del citado formulario para la tramitación de la reinscripción, conforme a lo dispuesto en el punto 1.1 de este Anexo.

Producida la reinscripción y para los casos con domicilio fiscal en jurisdicción de Aduanas del Interior, la División Registro remitirá DOS (2) ejemplares del formulario OM-1228/F a la Aduana correspondiente. El restante ejemplar lo archivará por Aduana.

7. CONTROL DE ANTECEDENTES PREVIO A LA INSCRIPCION

Una vez recepcionada la solicitud de inscripción, las dependencias indicadas en el punto 1 de este Anexo remitirán una copia certificada del formulario OM-1228/F a la División Sumarios de Prevención —Sección Registro de Infractores— para que informe sobre la existencia de antecedentes respecto de los integrantes y autorizados consignados en dicho formulario, en los términos del Artículo 94 apartado 1, inciso d) o apartado 2, inciso d) del Código Aduanero. Recepcionada la información y de no resultar incursos en alguno de los supuestos previstos en el aludido plexo legal se autorizará la inscripción. Caso contrario se procederá a su denegatoria por la División Registro o Administrador de las Aduanas del Interior, según corresponda.

8. MODELO DE CORREO ELECTRONICO A REMITIR POR LAS ADUANAS DE INTERIOR A LA DIVISION REGISTRO

Por cada inscripción nueva se remitirá a la División Registro un correo electrónico con los siguientes datos, en virtud de los controles practicados.

- Datos identificatorios de la Aduana solicitante

- E-Mail Nº xxxx/xx (XXXXXXX)

- Inscripción:

Nueva () (1) Habitual () (1)

Reinscripción () (1) No Habitual () (1)

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

- Apellido y nombres, denominación o razón social

- Domicilio fiscal

Los datos consignados en el formulario OM-1228/F, en base al cual se solicita la inscripción, son coincidentes con los obrantes en el Padrón Unico de Contribuyentes.

El estado de domicilio fiscal no resulta desconocido o inexistente, según los términos de la Resolución General N° 2109.

La inscripción en los impuestos a las Ganancias/IVA o Monotributo no se encuentra en el estado de Baja Provisoria/Definitiva, en concordancia con el carácter invocado.

- Solvencia económica SI () (1) NO () (1)

- Constitución de garantía SI () (1) NO () (1)

La solvencia económica o la constitución de la garantía fue constatada en el Padrón Unico de Contribuyentes Registro de Importadores/Exportadores y Auxiliares del Comercio Exterior.

Consulta de Juicios Universales -Instrucción General N° 5/01 (DI CJUD) (2)

- No se han encontrado registros para la consulta () (1)

- Concurso preventivo () (1)

Consulta al Registro de Infractores (3)

- No se registran antecedentes en los términos del Artículo 94, apartado 1, inciso d) o apartado 2, inciso d) del Código Aduanero () (1)

Observaciones:

(1) Marcar con X según corresponda.

(2) No se remitirán solicitudes de ALTA cuando de la consulta resulte QUIEBRA.

(3) No se remitirán solicitudes de ALTA cuando de la consulta resulte que los integrantes o autorizados se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos del Artículo 94, apartado 1, inciso d) o apartado 2, inciso d) del Código Aduanero.

ANEXO X "B" RESOLUCION N° 145/93 (ANA) Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2285)

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA INSCRIPCION DE IMPORTADORES/EXPORTADORES (HABITUAL NO HABITUAL)

1. En el formulario OM-1228/F se indicará si es una inscripción nueva o una actualización, como también si ésta se solicita para operar en forma habitual o no habitual. A tal fin, se marcará con una (X) los cuadros respectivos.

2. El domicilio consignado en el formulario OM-1228/F deberá ser coincidente con el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal.

3. Si el domicilio fiscal corresponde a las jurisdicciones de la Aduana de Buenos Aires o Ezeiza, se presentarán DOS (2) ejemplares del formulario OM-1228/F. En las restantes jurisdicciones aduaneras se presentarán TRES (3) ejemplares del citado formulario.

4. Certificación de firmas en el formulario OM-1228/F:

4.1. El funcionario aduanero sólo está facultado para certificar la firma de la persona de existencia visible que solicita su inscripción —sin autorizados—. La certificación de firmas de las restantes inscripciones deberán ser llevadas a cabo por escribano público, debiendo la firma de éste encontrarse legalizada por el respectivo colegio.

4.2. El escribano actuante deberá indicar el carácter invocado del firmante, como también la documentación tenida a la vista con la cual acredita las facultades otorgadas para suscribir la presente solicitud.

División Registro / Aduana de:	CONTROL DOCUMENTAL						
<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; margin-right: 20px;"> <tr><td style="font-size: 8px;">DIA</td><td style="font-size: 8px;">MES</td><td style="font-size: 8px;">AÑO</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr> </table> OPERACION CONFORMADA <input type="checkbox"/>	DIA	MES	AÑO			 Firma y Sello Agente Interviniente
DIA	MES	AÑO					
División Registro / Aduana de:	NO HABITUAL						
Fecha Autorización	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; margin-right: 20px;"> <tr><td style="font-size: 8px;">DIA</td><td style="font-size: 8px;">MES</td><td style="font-size: 8px;">AÑO</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr> </table> OPERACION	DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO					
Plazo de Validez 60 días	AUTORIZADA <input type="checkbox"/> DENEGADA <input type="checkbox"/>						
 Firma y Sello Jefe Div. Registro / Administrador						
División Registro / Aduana de:	HABITUAL						
<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; margin-right: 20px;"> <tr><td style="font-size: 8px;">DIA</td><td style="font-size: 8px;">MES</td><td style="font-size: 8px;">AÑO</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr> </table> OPERACION	DIA	MES	AÑO				AUTORIZADA <input type="checkbox"/> DENEGADA <input type="checkbox"/>
DIA	MES	AÑO					
 Firma y Sello Jefe Div. Registro / Administrador						
División Registro/Aduana de:							
INGRESADO A LA BASE DE IMPORTADORES / EXPORTADORES							
<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse; margin-right: 20px;"> <tr><td style="font-size: 8px;">DIA</td><td style="font-size: 8px;">MES</td><td style="font-size: 8px;">AÑO</td></tr> <tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr> </table>		DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO					
..... Firma y Sello Operador Firma y Sello Jefe Div. Registro						
REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS:							
<div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px; font-size: 10px; border: 1px solid black; padding: 2px;">1</div>	<div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px; font-size: 10px; border: 1px solid black; padding: 2px;">2</div>	<div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px; font-size: 10px; border: 1px solid black; padding: 2px;">3</div>					
<div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px; font-size: 10px; border: 1px solid black; padding: 2px;">4</div>	<div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px; font-size: 10px; border: 1px solid black; padding: 2px;">5</div>	<div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px; font-size: 10px; border: 1px solid black; padding: 2px;">6</div>					
OBSERVACIONES:							
RETIRO DEL OM 1228/F Lugar y Fecha: En el día de la fecha retiro ejemplar del presente OM 1228/F.							
..... Tipo y Número de Documento	 Firma y Aclaración					